

I. Informe de Avance de la Evaluación Mutua de México **Seguimiento Intensificado**

Informe de la Secretaría Ejecutiva

I. Presentación

México es uno de los miembros de GAFISUD con doble membresía GAFI-GAFISUD, por tanto su evaluación mutua fue realizada y aprobada en conjunto por ambos organismos, la evaluación por parte de GAFISUD se realizó en el XVIII Pleno de Representantes.

De acuerdo a los procedimientos de GAFISUD el informe fue aprobado y se estableció un proceso de "Seguimiento Intensificado" debido a que Recomendaciones claves del GAFI se encontraron calificadas con un Parcialmente Cumplido o un no Cumplido. En el caso preciso de México las **Recomendaciones 1, 5, 13 y Especiales II y IV se encontraban Parcialmente Cumplidas, mientras que la Recomendación 10 se encontraba en un nivel de cumplimiento necesario para no ser parte de este proceso de seguimiento.**

El adjunto es el primer informe de México de Seguimiento y se presente de acuerdo a lo acordado durante la última plenaria de GAFISUD.

II. Análisis del Informe de Avance

a. Recomendaciones clave

Recomendación 1:

El informe establece ciertos factores como determinantes de no tener la **Recomendación 1** (*Tipificación del Lavado de Activos*) completamente cumplida:

El delito de LA no cubre la "ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, fuente, localización, disposición, movimiento o propiedad de o los derechos respecto de bienes" ni la "posesión o uso de bienes sin un propósito específico".

• No se está implementando eficazmente el delito de LA, es insuficiente el foco sobre las investigaciones de LA cometidos en todo el sistema financiero, y se están subutilizando los reportes de inteligencia financiera del sector UIF.

Al respecto se informa sobre un Anteproyecto de Reformas en Materia de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo que mejoraría varas de las deficiencias formuladas en las Recomendaciones 1, 2, 5, 9, 12, 16, 20, 24, 27, 28, 33, 38, especiales II y IV.

En especial se informa que el anteproyecto tiene 3 principales objetivos, uno, es la adecuación de tipos penales y la creación de nuevos, mejorar las técnicas de investigación y el alcance del decomiso y aseguramiento de bienes.

La reforma del tipo penal prevé:

- a) Se adecua el tipo penal para tener mayor certeza jurídica en lo que se entiende que el sujeto activo del delito tiene conocimiento de que los recursos o bienes proceden o representan el producto de una actividad ilícita. Esto es, se clarifica cuando una persona tiene conocimiento de que los recursos provienen de un delito.
- b) Se establecen supuestos en que la ley presume que una persona dolosamente fomenta, presta ayuda, auxilio o colaboración.
- c) Se restringe el requisito de procedibilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cuando la conducta es cometida por alguna institución que integra el sistema financiero o alguno de sus empleados, funcionarios o consejeros.
- d) Se establece con tipo independiente quien realice operaciones con el propósito de alentar una conducta ilícita o de ayudar a cualquier persona a la comisión de un delito.
- e) Se tipifica como delito el concierto para cometer el delito de Lavado de Dinero.
- f) Se tipifica el testaferro o prestanombre como delito.
- g) Se tipifican las operaciones estructuradas como delito.
- h) Se tipifica la omisión dolosa de presentar reportes cuando estén obligados por alguna ley.
- i) Se sanciona penalmente a quienes proporcionen información o documentación sobre su identidad, domicilio, actividad económica o ingresos, a sabiendas de que son falsas.
- j) Las penas se aumentan si quienes realizan las conductas son personas sujetas al régimen de prevención de financiamiento al terrorismo o son servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar, juzgar o ejecutar sanciones penales.

Recomendación 5:

El informe establece ciertos factores como determinantes de no tener la **Recomendación 5** (*Debida Diligencia con la Clientela*) completamente cumplida:

- *En todos los casos no se hace distinción entre los requisitos de DDC respecto de relaciones comerciales y todos los tipos de operaciones ocasionales, incluyendo un requisito directo de sumas las operaciones ocasionales relacionadas.*
- *No hay un requisito explícito de realizar DDC en todos los casos en los que se sospecha LA/ FT o se duda de que la información sobre el cliente sea adecuada.*
- *Disposiciones inadecuadas en todas las reglamentaciones respecto de los requisitos de DDC, cuando existen indicios y/o certeza de documentos falsos, borrados o alterados.*
- *Insuficientes requisitos en las reglamentaciones de 2004 para la identificación de beneficiarios extranjeros.*

Respecto a estos factores el país informa que el 20 de abril de 2009 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación unas Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, como parte de la actualización del marco normativo en materia de prevención, detección y reporte de operaciones posiblemente vinculadas con la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo y financiamiento al terrorismo internacional.

Los principales cambios informados que se incluyen en las nuevas Disposiciones de Carácter General referidas a las deficiencias de la Recomendación 5 son:

- Se refuerzan los elementos para la debida identificación de Clientes y Usuarios.
- Se disminuyen los umbrales para la solicitud de datos y documentos de identificación de Usuarios que realicen operaciones individuales en efectivo en moneda extranjera o con cheques de viajero en los siguientes términos:
 - En operaciones por un monto igual o superior a 500 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate, únicamente se capturan datos en los sistemas de los sujetos obligados.
 - En operaciones por un monto igual o superior a 3 mil dólares e inferior a 5 mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate, se capturan datos y se solicita copia de la identificación oficial.
 - En operaciones por un monto igual o superior a 5 mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate, se integra expediente completo con la misma información que se le requiere a los Clientes.
- A efecto de facilitar el acceso de servicios bancarios a sectores de la población tradicionalmente no bancarizados se incluye un tratamiento para productos con límites de operación de hasta 2000 Unidades de Inversión por Cliente (persona física), por mes, en los que únicamente se solicitarán los datos relativos al nombre, fecha de nacimiento y domicilio de los mismos.
- Se establece el tratamiento de identificación y monitoreo de productos y servicios financieros, tales como tarjetas prepagadas y cheques de viajero. Los Sujetos Obligados deberán informar a las autoridades el destino o uso que se les hubiere dado a dichos instrumentos.
- Se incluye la obligación de establecer un mayor monitoreo sobre grandes cantidades en efectivo en pesos, es decir, por montos superiores a los trescientos mil pesos cuando sus Clientes o Usuarios sean personas físicas, o bien, por montos superiores a quinientos mil pesos, cuando se trate de personas morales.

- Derivado a la inclusión del artículo 115 bis en la Ley de Instituciones de Crédito, se estableció la posibilidad de que los bancos intercambien información de operaciones de Clientes y Usuarios, con el objeto de detectar o prevenir operaciones de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, sin que esto implique violación al secreto bancario.

- *• Importantes deficiencias legales y de capacidad en la implementación de los requisitos de DDC respecto de centros cambiarios y transmisores de dinero.*

Respecto de este factor se informó que existe una iniciativa en el Congreso para incluir a las empresas transmisoras de dinero y los centros cambiarios, como sujetos supervisados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El 30 de abril de 2009 se aprobó por la Cámara de Diputados. Pasó al Senado para sus efectos constitucionales, la misma está pendiente de ser turnada a la Comisión respectiva de la Cámara de Senadores

- *Umbral de DDC inadecuado (USD 10 000) respecto de relaciones comerciales para casas de cambio y compañías de seguros.*

- *Requisitos débiles para la verificación de la identificación de tenedores de pólizas de seguros que no son beneficiarios.*

- *No hay un requisito explícito directo para que las IF verifiquen/ requieran que los solicitantes de operaciones comerciales declaren si actúan en nombre de terceros.*

- *No hay un requisito general para obtener información sobre el propósito o la naturaleza de las relaciones comerciales.*

- *Insuficiente justificación y pautas para la DDC basada en el riesgo, incluso con respecto a la DDC simplificada para clientes incluidos en la listas del Anexo de la reglamentación.*

- *No hay controles para mitigar el riesgo respecto de la postergación de la verificación de la identificación, incluso con respecto a compañías recién constituidas.*

- *Las disposiciones para diferir la verificación de la identificación de clientes relacionados con pólizas de seguros son demasiado amplias.*

- *No existe una disposición explícita para rechazar la apertura de una cuenta (por ejemplo, cuando la documentación/ verificación de la identificación es inadecuada o no se puede completar) y para poner fin a relaciones comerciales existentes cuando no se puede completar la DDC y presentar un ROS.*

Todavía no existen reglamentaciones y supervisión de la DDC (ALA/ CFT) de las SOFOMES no reguladas.

- *Implementación inadecuada de los requisitos de la DDC, especialmente los requisitos de supervisión impuestos a las compañías de seguros respecto de negocios realizados a través de agentes.*

• *Necesidad de limitar el uso de cuentas numeradas y codificadas*

En referencia a todos estos factores se informa que actualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en conjunto con los órganos supervisores de las entidades que integran el sistema financiero mexicano, se encuentra trabajando en la emisión y actualización de los siguientes proyectos, que forman parte de la normativa en materia de prevención, detección y reporte de operaciones posiblemente vinculadas con la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo y financiamiento al terrorismo internacional.

- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a Casas de Cambio.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los denominados transmisores de dinero por dicho ordenamiento.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Sociedades de Inversión.
- Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 87-D y 95-Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a Sociedades Financieras de Objeto Múltiple.
- Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, aplicables a Sociedades Financieras de Objeto Limitado.
- Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito.

Con los proyectos de Disposiciones de Carácter General que se indican el país informa que se atenderían las observaciones contenidas en las Recomendaciones 5, 7, 8, 9, 13, Rec. Esp. IV y Rec. Esp. VI.

Finalmente se informa nuevamente acerca del Anteproyecto de Reformas en Materia de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo que mejoraría varas de las deficiencias formuladas en las Recomendación 5 entre otras.

Recomendación 13:

El informe establece ciertos factores como determinantes de no tener la **Recomendación 13** (*Reporte de operaciones sospechosas*) completamente cumplida:

- *Los reportes presentados por algunos sectores no se están transmitiendo a la UIF y no se los utiliza en forma alguna (compañías de fianzas y los transmisores de dinero registrados y centros cambiarios).*
- *No hay una obligación clara de reportar la sospecha del financiamiento de actos de terrorismo internacionales (solamente de actos terroristas cometidos localmente).*
- *La definición de sospecha excesivamente amplia en la reglamentación general reportes de carácter defensivo, y la guía emitida para encarar esta cuestión no es legalmente adecuada para limitar el alcance de dicha reglamentación.*
- *La obligación de reportar intentos de operaciones no está establecida explícitamente en la reglamentación y las instituciones financieras no la implementan uniformemente.*

Al respecto se informa que las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, aprobadas este año presentan varias medidas para mejorar el cumplimiento de la recomendación 13, en especial además de las mejoras presentadas en el análisis de la R5 se informa que estas en estas disposiciones:

- Con la finalidad de elevar la calidad de los reportes de operaciones “inusuales” y “preocupantes”, se modifican sus plazos de remisión a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (de 30 días naturales a 60 días naturales contados a partir de que se genere la alerta por medio del sistema, modelo, proceso o por el empleado del Sujeto Obligado, lo que ocurra primero).
- A fin de lograr una detección más exacta del elemento de inusualidad en las operaciones realizadas ante la institución de que se trate se modifica de 5 a 30 días el período dentro del cual se deben reportar aquellas operaciones que de manera fraccionada superen los 10 mil dólares de los EUA, y que, entre otros aspectos, se separen del perfil transaccional del Cliente.
- Se establece la obligación de reportar, en el formato de reporte que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cada una de las transferencias internacionales de fondos que, en lo individual, hayan recibido o enviado cualquiera de sus Clientes o Usuarios durante el mes inmediato anterior, por un monto igual o superior a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera en que se realice.
- En el caso de aquellas Entidades cuyos Clientes o Usuarios no hayan realizado transferencias de fondos durante el mes que corresponda, estas deberán remitir el reporte correspondiente en el que sólo deberán llenar los campos relativos a la identificación de las propias Entidades y al mes correspondiente, dejando vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato.

- Se incorpora la facultad de que las autoridades mexicanas puedan determinar aquellos países y jurisdicciones que no cuenten con medidas para la prevención del lavado de dinero y combate del financiamiento al terrorismo, o bien, su aplicación sea deficiente.
- Lo anterior servirá para que las Entidades puedan determinar la “inusualidad” de operaciones que los Clientes o Usuarios pretendan realizar en dichos países o jurisdicciones.
- Se incluye la obligación de establecer un mayor monitoreo sobre grandes cantidades en efectivo en pesos, es decir, por montos superiores a los trescientos mil pesos cuando sus Clientes o Usuarios sean personas físicas, o bien, por montos superiores a quinientos mil pesos, cuando se trate de personas morales.
- Derivado a la inclusión del artículo 115 bis en la Ley de Instituciones de Crédito, se estableció la posibilidad de que los bancos intercambien información de operaciones de Clientes y Usuarios, con el objeto de detectar o prevenir operaciones de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, sin que esto implique violación al secreto bancario.

Otras mejoras en el cumplimiento de la Rec 13, también se receptarían en los proyectos de emisión y actualización en los que se encuentra trabajando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informados en el análisis de la Recomendación 5.

Recomendación Especial II

Factores determinantes de la calificación:

- *El delito de FT no es totalmente coherente con el Artículo 2 de la Convención sobre FT. Está centrado solamente en lo que se usa para el acto (y no en las intenciones del acto) y requiere una demostración (más que un propósito) de que el acto generara alarma, temor o terror a una población.*
- *Si bien el delito de FT cubre el financiamiento de un número importante de actos de terrorismo, no es extensivo al financiamiento de los actos que constituyen delito dentro del alcance y según la definición de los tratados detallados en el anexo de la convención sobre FT.*
- *Hasta la fecha no hubo investigaciones de FT y, por lo tanto, no puede concluirse que las medidas son eficaces.*

A fin de hacer frente a estos factores se informa de los cambios al tipo penal de Financiamiento al Terrorismo que presenta el Anteproyecto de reformas mencionado en el análisis de la Recomendación 1.

El mismo pretende incluir las siguientes modificaciones dentro del sistema legal mexicano:

- En materia de financiamiento al terrorismo nacional e internacional se ajustan los tipos penales y sus sanciones; asimismo se agregan tipos penales para sancionar a quienes realicen operaciones estructuradas; omitan dolosamente presentar reportes de operaciones

cuando estén obligados por alguna ley; proporcionen información o documentación sobre su identidad, domicilio, actividad económica o ingresos, a sabiendas de que son falsas.

- Las penas se aumentan si quienes realizan las conductas son personas sujetas al régimen de prevención de financiamiento al terrorismo o son servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar, juzgar o ejecutar sanciones penales.
- Los nuevos tipos penales relacionados con Financiamientos al Terrorismo nacional e internacional, así como de Lavado de Dinero, se considerarán como graves y se incluyen como de Delincuencia Organizada.

Recomendación especial IV:

Factores determinantes de la calificación:

No existe la obligación clara de reportar sospechas de financiamiento de actos de terrorismo internacionales (sólo de actos terroristas cometidos localmente).

Al respecto se informa que esta deficiencia será solventada en base a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito ya emitida; las modificaciones en las que se encuentra trabajando la Secretaría con los distintos organismos supervisores analizadas en bajo la R 5 y finalmente en el anteproyecto de Reformas en Materia de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.

b. Otras recomendaciones

En especial se puede hacer mención a que el 29 de mayo de este año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta ley tiene como objetivos: i) Disminuir los recursos de la delincuencia y, con ello, su capacidad operativa; ii) Combatir las prácticas comunes entre los integrantes de la delincuencia organizada de buscar testaferros y de mezclar bienes lícitos e ilícitos para ocultar el origen ilícito de sus recursos; iii) Atender al interés de las víctimas u ofendidos, en materia de reparación del daño y, iv) Establecer reglas para fortalecer la cooperación internacional.

Además el informe adjunto provee un análisis pormenorizado de los adelantos ocurridos fuera de las Recomendaciones bajo análisis que motivaron el seguimiento intensificado.

III. Conclusión

En virtud de la información acompañada el Pleno deberá establecer:

1. Si las debilidades presentadas en el Informe de Evaluación sobre la Recomendación 5 se encuentran superadas decidir el cierre del proceso de Seguimiento Intensificado de México; o
2. Si las debilidades no se han superado, establecer una medida posterior de seguimiento de acuerdo al "Procedimiento De Seguimiento de las Evaluaciones Mutuas aprobado en el XII Pleno de Representantes de GAFISUD. Las posibles medidas a tomar son:

- Requerir que el país continúe proveyendo informes regulares acerca del progreso realizado en la implementación de las Recomendaciones. Si bien el Pleno podrá requerir que se provean informes para cada una de las reuniones plenarias, se espera que el país trate las deficiencias en un marco determinado de tiempo fijado por el Pleno.
- Se podrá enviar una carta por parte del Presidente de GAFISUD a la Alta Autoridad del país, informándole acerca de la preocupación por el incumplimiento de las Recomendaciones relevantes.
- Se podrá realizar una vista de alto nivel al país evaluado a fin de reforzar este mensaje. Esta misión deberá reunirse con los Ministros y autoridades competentes.

Anexo I**INFORME DE SEGUIMIENTO**

EVALUACIÓN MUTUA DE MÉXICO (2008)
PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO
XIX PLENO DE REPRESENTANTES DEL GAFISUD
Montevideo, Uruguay
Julio 2009

- **Introducción**

México, como miembro de pleno derecho del Grupo de Acción Financiera (GAFI) y del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) se ha sometido a tres evaluaciones mutuas.

La evaluación mutua más reciente fue realizada en 2008 y es el producto de un ejercicio llevado a cabo conjuntamente por el Fondo Monetario Internacional (IMF por sus siglas en inglés) y por GAFISUD. Dicha evaluación se basó en las Cuarenta Recomendaciones del 2003 y en las Nueve Recomendaciones Especiales sobre el Financiamiento del Terrorismo del 2001 del GAFI utilizando la actualización al mes de junio del 2006 de la Metodología de evaluación.

En dicha evaluación participó un equipo de asesores compuesto por tres grupos del IMF y por tres expertos, los cuales estuvieron bajo la supervisión del propio Fondo.

El equipo de evaluación fue conformado por Richard Lalonde (líder del equipo); Manuel Vásquez, Ernesto López (expertos del sector financiero) y Mariano Federici (experto legal), Federico DiPascuale (experto legal) y Bernardo Mota (experto de la unidad de inteligencia financiera).

Asimismo, participaron como observadores durante la visita de evaluación el Sr. Alejandro Montesdeoca, Secretario Ejecutivo del GAFISUD y la Srita. Rachel Fedewa, del Departamento del Tesoro Estados Unidos de América y representante del GAFI.

El equipo de evaluación consideró todo el material proporcionado por México, la información obtenida durante su misión del 14 al 30 de enero del 2008 y otra información verificable que fue proporcionada posteriormente por las autoridades mexicanas. Durante la misión, el equipo de evaluación se reunió con servidores públicos y con los representantes de todos los departamentos de gobierno y del sector privado.

En octubre de 2008 el reporte final de la Evaluación Mutua de México se presentó ante el GAFI y fue avalado por esa agrupación en su reunión plenaria.

El informe también se presentó ante el GAFISUD y fue avalado por el XVIII Pleno de Representantes de dicho organismo en diciembre del mismo año. Al respecto, el Pleno de

Representantes resolvió someter a México a un Proceso de Seguimiento Intensificado, de conformidad con el Proceso de Seguimiento de las Evaluaciones Mutuas de GAFISUD previamente acordado. Tal decisión fue adoptada debido a que las Recomendaciones del GAFI identificadas como clave obtuvieron, por lo que respecta a México, la calificación de Parcialmente Cumplidas.

	CALIFICACIÓN
RECOMENDACIÓN 1 Delito de lavado de activos	PC
RECOMENDACIÓN 5 Diligencia debida del cliente	PC
RECOMENDACIÓN 13 Reportes de operaciones sospechosas	PC
RECOMENDACIÓN ESPECIAL II Tipificación de financiamiento del terrorismo	PC
RECOMENDACIÓN ESPECIAL IV Reporte de operaciones sospechosas	PC

Para efectos del presente informe, los avances de México, a partir de la fecha de la última evaluación mutua, se dividen en tres grandes áreas: i) Estrategia Nacional contra el Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo; ii) Nueva normativa, iii) Proyectos y Anteproyectos Normativos, y iii) avances en el ámbito administrativo.

- **Formulación de la “Estrategia del Gobierno Federal para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo”.**

De conformidad con el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2008, es compromiso del Gobierno Federal formular y emitir una estrategia nacional contra el lavado de dinero en el que se incluya un protocolo de actuación e investigación, inicio de averiguaciones previas y procedimientos. Lo anterior con el propósito de obtener sentencias condenatorias.

La estrategia se da a partir de un reconocimiento de la participación de las distintas instancias federales y tiene como fin recomendar mecanismos que permitan alinear sus distintas facultades en un ejercicio armónico de todas ellas para producir más y mejores resultados.

Para alcanzar su fin, la estrategia reconoce los principales puntos de debilidad dentro del sistema nacional de prevención y combate a los delitos de lavado de dinero (LD) y financiamiento al terrorismo (FT). Trabajar en cada uno de ellos es una tarea a largo plazo que exige desarrollar modelos de riesgo sustentados en datos confiables que permitan asignar prioridades para optimizar un desarrollo gradual de eficiencia en el referido sistema.

Objetivos y Líneas de Acción.

En materia de prevención:

Objetivo.

Inhibir al máximo la realización dentro del país de las actividades de LD/FT e impedir, por una parte, que las ganancias de actividades ilícitas transnacionales sean introducidas al país y, por otra, que recursos de cualquier naturaleza sean empleados para la comisión de esas actividades, en particular, las vinculadas a hechos criminales más relevantes y el terrorismo.

Para el logro del objetivo planteado se identificaron las siguientes líneas de acción mínimas:

1. Implementar controles en agentes de la economía vulnerables a ser utilizados para operaciones de LD/FT.
2. Promover mayor participación social con mecanismos confiables.
3. Incrementar la capacidad de respuesta del Estado.
4. Promover la rendición de cuentas y transparencia en todos los actores del Estado.
5. Seguimiento de tendencias y patrones del fenómeno de LD/FT, para preparar a la sociedad y el Estado.

En materia de Combate:

Objetivos.

Detectar oportunamente actividades de LD/FT realizadas en el país o por organizaciones criminales que operen en o a través de este.

Integrar casos judiciales con evidencia susceptible de sostenerse firmemente ante tribunales, que permitan obtener sentencias condenatorias.

Decomisar a favor del Estado, a través de diversas medidas legales, la mayor cantidad de bienes y derechos económicos que sean obtenidos o administrados al margen de la legalidad.

Para el logro de los objetivos mencionados, se requieren las siguientes acciones:

- Recopilar, almacenar, procesar y analizar mediante un proceso estandarizado, toda la información relacionada con los diversos aspectos que integran el fenómeno del LD/FT.
- Establecer, a través de instrumentos legales y operativos, accesos irrestrictos a las bases de datos y archivos de información relevante en materia de LD/FT, en el ámbito de competencia de las diversas instancias.
- Implementar mecanismos que permitan compartir e intercambiar la información.

- Alinear los procesos seguidos por cada una de las instancias que intervienen en el combate al LD/FT, con el fin de integrar casos sólidos.
- Mantener mecanismos dinámicos de coordinación entre las instancias de investigación y persecución de los tres niveles de gobierno.
- Sancionar a los establecimientos que favorezcan la realización de operaciones de LD/FT.
- Emplear en forma integral todas la facultades legales, para asegurar que las organizaciones criminales y quienes las auxilian sean desprovistas de las ganancias que adquieren de forma ilegal.

Diagnóstico.

La estrategia se basa en un diagnóstico de las estructuras con que cuenta el Gobierno Federal para lograr la prevención y combate del LD/FT. Este comprende un análisis de cada una de las instancias involucradas; asimismo, hace un enfoque hacia el empleo de recursos humanos y materiales con que cuentan cada una de ellas y de sus atribuciones. Lo anterior con el propósito de describir el grado de contribución en este esfuerzo común.

Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas y Poderes de la Unión.

La estrategia reconoce que el delito de LD es un fenómeno que está presente en todas las entidades federativas del país, por lo que su prevención y combate no son tareas exclusivas de la Federación. En este sentido, es necesario establecer mecanismos adecuados entre las autoridades responsables de prevenir y combatir delitos en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal).

Por otra parte, es de vital importancia que exista una cooperación inter e intra institucional entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial de la Federación, como protector de los derechos fundamentales plasmados en la Constitución y como encargado de la aplicación de la justicia en los delitos del orden federal, lo que permitirá un mejor entendimiento, aplicación e interpretación de la leyes.

Asimismo, resulta necesario estrechar los canales de comunicación con el Poder Legislativo a efecto de lograr que los legisladores lleven a cabo las modificaciones legales pertinentes a fin de proveer las herramientas jurídicas que se requieren para una lucha efectiva y eficaz contra la delincuencia, particularmente en el caso de LD/FT.

Replanteamiento del Modelo Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.

Dentro del replanteamiento del Modelo Nacional se establece el Protocolo de Actuación e Investigación, Inicio de Averiguaciones Previas y Procedimientos Judiciales para Casos de LD y FT.

Este Protocolo prevé procesos, metodologías y técnicas que deben de seguir la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera institucional. Esto permitirá determinar fehacientemente el origen o propósito ilícito de los activos empleados por los criminales y permitirá aportar evidencia plena de las transacciones en la economía y en el sistema financiero.

Asimismo, se establecen grupos de coordinación entre las diversas instancias que integran la prevención y combate al LD/FT, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de optimizar los esfuerzos de cada una de ellas.

Evaluación de Riesgo del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.

Una evaluación de la situación que guarda el país en materia de LD/FT contribuye a incrementar el conocimiento sobre este fenómeno, mediante el enfoque de la recolección y análisis de información.

Por otra parte, se llevará a cabo un estudio de vulnerabilidades sectoriales que parte de la premisa de que los métodos empleados para el LD/FT no se establecen como un fenómeno estático. Así, para entender de forma más precisa la situación de LD/FT, una evaluación nacional efectiva debe monitorear el desarrollo de amenazas a través del tiempo.

La metodología para evaluar la vulnerabilidad de cada sector tiene como propósito fundamental dar respuesta a ¿Cuál es el riesgo de LD/FT que conlleva ese sector?

Para ello, se plantean las siguientes etapas:

1. Levantamiento de información general sobre LD/FT.
2. Análisis de la información.
3. Diagnóstico de vulnerabilidades sectoriales.
4. Conocimiento del negocio/sector e identificación de información clave.

Una vez que se lleve a cabo lo anterior, las autoridades estarán en posibilidades de decidir la conveniencia de promover la emisión de normas apropiadas para contrarrestar las vulnerabilidades evaluadas. Hecho esto, se plantea llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Diseño del formulario de reportes de información de operaciones que idealmente esos sectores deberían emitir.
2. Proyecto legal para su regulación.
3. Publicación y aplicación.

Estas acciones de gobierno atienden las observaciones contenidas en las Recomendaciones 27, 28, 30, 32.

Recomendación 27	• La reorganización de las fuerzas federales de investigación ha creado dificultades en la coordinación entre esas fuerzas y los fiscales, lo que afecta la investigación y el procesamiento eficaces de los delitos de LA. • La insuficiencia de los recursos asignados al SIEDO de la PGR y sus
-------------------------	---

	unidades especializadas está afectando la capacidad de México para llevar a cabo investigaciones y procesamientos de delitos de LA de manera eficaz.
Recomendación 28	• La reorganización de las fuerzas federales de investigación ha creado dificultades en la coordinación entre esas fuerzas y los fiscales, lo que afecta la capacidad de las autoridades competentes para ejercer las facultades de producción, búsqueda e incautación de documentos de manera eficaz. • La insuficiencia de los recursos asignados al SIEDO de la PGR y sus unidades especializadas está afectando su capacidad para implementar sus facultades de investigación de manera eficaz.
Recomendación 30	• Los insuficientes recursos asignados al SIEDO de la PGR y sus unidades especializadas perjudican su eficacia en la conducción de investigaciones y procesamientos.
Recomendación 32	• No se suministraron estadísticas sobre el número de consultas efectuadas por la UIF o el número de declaraciones recibidas y analizadas por la UIF. • No hay estadísticas ni ninguna otra información para evaluar la eficacia de las disposiciones de coordinación local. • No se suministraron estadísticas sobre el número de solicitudes de información internacionales efectuadas y recibidas por la Administración Nacional de Aduanas.

- **Nueva Normativa**

- **Leyes**

Ley Federal de Extinción de Dominio

El 29 de mayo de este año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta ley tiene como objetivos: i) Disminuir los recursos de la delincuencia y, con ello, su capacidad operativa; ii) Combatir las prácticas comunes entre los integrantes de la delincuencia organizada de buscar testaferros y de mezclar bienes lícitos e ilícitos para ocultar el origen ilícito de sus recursos; iii) Atender al interés de las víctimas u ofendidos, en materia de reparación del daño y, iv) Establecer reglas para fortalecer la cooperación internacional.

Las características de la extinción de dominio son:

- Distinta e independiente de la responsabilidad penal y no implica la imposición de una pena (a diferencia del decomiso y la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono).
- Es una acción real, autónoma y de carácter patrimonial, que se inicia y desarrolla en relación con bienes concretos y determinados con observancia de las garantías del debido proceso.

- Es la declaración judicial de: i) Inexistencia de derechos sobre bienes producto del delito, o ii) Pérdida de derechos sobre los bienes, en los supuestos y condiciones previstos en la Ley.
- El procedimiento será ágil y rápido pues se prevén plazos breves para su desarrollo, salvaguardando la garantía de audiencia de quien se considere afectado y acredite tener un interés jurídico.

La acción de extinción de dominio procederá respecto de bienes:

- Instrumento, objeto o producto del delito;
- Utilizados para ocultar el producto del delito;
- Utilizados por un tercero para cometer un delito (si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a las autoridades ni hizo algo para impedirlo), o
- Productos de delitos patrimoniales o delincuencia organizada, cuando el indiciado se maneje como dueño (aunque lo sea un tercero).

La extinción de dominio tiene por efecto que los bienes se apliquen a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación alguna para su titular, ni para quien se ostente o se comporte como tal. Los bienes se adjudicarán al Gobierno Federal y serán puestos a disposición para su destino final a través del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes. Finalmente, el valor de realización de los bienes se destinará al pago de la reparación del daños o a un fondo de apoyo a las víctimas u ofendidos en términos de las disposiciones aplicables.

La Ley de Extinción de Dominio atiende las Observaciones contenidas en las Recomendaciones 3 y 38.

Recomendación 3	• La legislación no prevé la capacidad para decomisar activos de valor igual o correspondiente. • No existen leyes/ herramientas penales para prevenir o anular contratos y actos que menoscaben la capacidad para recuperar activos sujetos a decomiso.
Recomendación 38	• La ley mexicana no contiene disposiciones para confiscar bienes de valor equivalente.

▪ **Disposiciones de carácter general**

Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito (Disposiciones Generales).

De acuerdo con la legislación mexicana vigente para el combate a los delitos de LD/FT, las instituciones que integran el sistema financiero están obligadas a prevenir, detectar y reportar las operaciones que posiblemente estén relacionadas con los delitos mencionados, así como para otorgar capacitación sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar dichas operaciones.

Existen diversas disposiciones legales que confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las atribuciones para emitir Disposiciones de Carácter General que establecen los términos para que las instituciones financieras y demás sujetos obligados por la Ley, establezcan las medidas y procedimientos mínimos a observar para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Tal atribución, atendiendo a la naturaleza jurídica de cada sujeto obligado, está contenida en los siguientes artículos: 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 91 de la Ley de Sociedades de Inversión, 212 de la Ley del Mercado de Valores, 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 129 de la Ley de Uniones de Crédito, así como, 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 129 de la Ley de Uniones de Crédito.

En ese sentido, las Disposiciones de Carácter General vigentes son las siguientes:

- Disposiciones de Carácter General (DGC) a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito (2009).
- DCG a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (2006).
- DCG a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito (2004).
- DCG a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los denominados transmisores de dinero por dicho ordenamiento (2004).
- DCG a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a las Casas de Cambio (2004).
- DCG a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento (2004).
- DCG a que se refiere el artículo 52 Bis-4 de la Ley del Mercado de Valores (2004).
- DCG a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (2004).
- DCG a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (2004).
- DCG a que se refieren los artículos 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro y 91 de la Ley de Sociedades de Inversión (2004).

El 20 de abril de 2009, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, como parte de la actualización del marco normativo en materia de prevención, detección y reporte de operaciones posiblemente vinculadas con la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo y financiamiento al terrorismo internacional.

Dichas Disposiciones de Carácter General abrogan las diversas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006.

Los principales cambios que se incluyen en las nuevas Disposiciones de Carácter General son:

- Se incluye la referencia al delito de terrorismo internacional y su financiamiento en virtud de la adición del artículo 148 Bis en el Código Penal Federal en 2007.
- Se refuerzan los elementos para la debida identificación de Clientes y Usuarios.
- Se disminuyen los umbrales para la solicitud de datos y documentos de identificación de Usuarios que realicen operaciones individuales en efectivo en moneda extranjera o con cheques de viajero en los siguientes términos:
 - En operaciones por un monto igual o superior a 500 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate, únicamente se capturan datos en los sistemas de los sujetos obligados.
 - En operaciones por un monto igual o superior a 3 mil dólares e inferior a 5 mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate, se capturan datos y se solicita copia de la identificación oficial.
 - En operaciones por un monto igual o superior a 5 mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate, se integra expediente completo con la misma información que se le requiere a los Clientes.
- A efecto de facilitar el acceso de servicios bancarios a sectores de la población tradicionalmente no bancarizados, se incluye un tratamiento para productos con límites de operación de hasta 2000 Unidades de Inversión por Cliente (persona física), por mes, en los que únicamente se solicitarán los datos relativos al nombre, fecha de nacimiento y domicilio de los mismos.
- Se establece el tratamiento de identificación y monitoreo de productos y servicios financieros, tales como tarjetas prepagadas y cheques de viajero. Los Sujetos Obligados deberán informar a las autoridades el destino o uso que se les hubiere dado a dichos instrumentos.
- Con la finalidad de elevar la calidad de los reportes de operaciones “inusuales” y “preocupantes”, se modifican sus plazos de remisión a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (de 30 días naturales a 60 días naturales contados a partir de que se genere la alerta por medio del sistema, modelo, proceso o por el empleado del Sujeto Obligado, lo que ocurra primero).

- A fin de lograr una detección más exacta del elemento de inusualidad en las operaciones realizadas ante la institución de que se trate, se modifica de 5 a 30 días el período dentro del cual se deben reportar aquellas operaciones que de manera fraccionada superen los 10 mil dólares de los EUA, y que, entre otros aspectos, se separen del perfil transaccional del Cliente.
- Se establece la obligación de reportar, en el formato de reporte que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cada una de las transferencias internacionales de fondos que, en lo individual, hayan recibido o enviado cualquiera de sus Clientes o Usuarios durante el mes inmediato anterior, por un monto igual o superior a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera en que se realice.

En el caso de aquellas Entidades cuyos Clientes o Usuarios no hayan realizado transferencias de fondos durante el mes que corresponda, estas deberán remitir el reporte correspondiente en el que sólo deberán llenar los campos relativos a la identificación de las propias Entidades y al mes correspondiente, dejando vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato.

- Se incorpora la facultad de que las autoridades mexicanas puedan determinar aquellos países y jurisdicciones que no cuenten con medidas para la prevención del lavado de dinero y combate del financiamiento al terrorismo, o bien, su aplicación sea deficiente.

Lo anterior servirá para que las Entidades puedan determinar la “inusualidad” de operaciones que los Clientes o Usuarios pretendan realizar en dichos países o jurisdicciones.

- Se incluye la obligación de establecer un mayor monitoreo sobre grandes cantidades en efectivo en pesos, es decir, por montos superiores a los trescientos mil pesos cuando sus Clientes o Usuarios sean personas físicas, o bien, por montos superiores a quinientos mil pesos, cuando se trate de personas morales.
- Derivado a la inclusión del artículo 115 bis en la Ley de Instituciones de Crédito, se estableció la posibilidad de que los bancos intercambien información de operaciones de Clientes y Usuarios, con el objeto de detectar o prevenir operaciones de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, sin que esto implique violación al secreto bancario.

Las Disposiciones de Carácter General atienden las observaciones contenidas en las Recomendaciones 5, 7, 8, 9, 13 y Rec. Esp. IV.

Recomendación 5	• En todos los casos no se hace distinción entre los requisitos de DDC respecto de relaciones comerciales y todos los tipos de operaciones ocasionales, incluyendo un requisito directo de sumas las operaciones ocasionales relacionadas. • No hay un requisito explícito de realizar DDC en todos los casos en los que se sospecha LA/ FT o se duda de que la información sobre el
------------------------	--

	cliente sea adecuada. • Disposiciones inadecuadas en todas las reglamentaciones respecto de los requisitos de DDC, cuando existen indicios y/o certeza de documentos falsos, borrados o alterados. • Insuficientes requisitos en las reglamentaciones de 2004 para la identificación de beneficiarios extranjeros.
Recomendación 7	• Requisitos de DDC inadecuados en las relaciones de corresponsalía de fondos comunes de inversión y sociedades de valores, incluyendo la necesidad de establecer sus responsabilidades sobre ALA/ CFT y la de los bancos representados.
Recomendación 8	• No existen requisitos específicos para implementar medidas para prevenir el mal uso de los desarrollos tecnológicos. • No hay requisitos específicos de DDC para mitigar el riesgo respecto de operaciones que no requieren un contacto cara a cara.
Recomendación 9	• Falta un requisito para la las IF obtengan “de inmediato” información de DDC de terceros.
Recomendación 13	• No hay una obligación clara de reportar la sospecha del financiamiento de actos de terrorismo internacionales (solamente de actos terroristas cometidos localmente). • La definición de sospecha excesivamente amplia en la reglamentación general reportes de carácter defensivo, y la guía emitida para encarar esta cuestión no es legalmente adecuada para limitar el alcance de dicha reglamentación. • La obligación de reportar intentos de operaciones no está establecida explícitamente en la reglamentación y las instituciones financieras no la implementan uniformemente.
Rec. Especial IV	• No existe la obligación clara de reportar sospechas de financiamiento de actos de terrorismo internacionales (sólo de actos terroristas cometidos localmente).

▪ **Bases de Colaboración.**

Continúan en constante revisión las Bases de Colaboración celebradas con los Órganos Supervisores del Sistema Financiero Nacional, cuyo objetivo es fortalecer las estrategias de apoyo y cooperación entre éstos órganos y la UIF, así como optimizar el cumplimiento de las atribuciones que respectivamente les son encomendadas.

Para poder dotar a la UIF de fuentes de información útiles para la elaboración de reportes de inteligencia y denuncias, se encuentran en negociación Bases de Colaboración con el Servicio de Administración Tributaria y con la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a fin de obtener el acceso a sus respectivas bases de datos, así como con el Instituto Nacional de Migración para acceder a la información contenida en el Sistema Integral de Operación Migratoria.

Asimismo, en el marco de la celebración de las próximas elecciones federales y locales la UIF se encuentra negociando con el Instituto Federal Electoral un Convenio de Colaboración con el propósito de garantizar la transparencia y licitud de los recursos destinados a las campañas electorales respectivas.

Por último es importante destacar que el 1 de junio de 2009 se suscribió Memorando de Entendimiento con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, a efecto de intercambiar información para la detección tanto de ilícitos electorales como para el combate al delito de LD.

- **PROYECTOS NORMATIVOS**
- **INICIATIVAS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN**

Iniciativa	Integración Expediente		Trámite	
	Cámara de Origen Status	Cámara Revisora Status	Estado	Fecha
Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. Objetivo. Dicha iniciativa tiene por objeto incluir en el Código Fiscal de la Federación un régimen adecuado para la detección y prevención de operaciones probablemente relacionadas con el delito de lavado de dinero, que sea aplicable a diversas actividades y profesiones no financieras designadas, entre las que destacan los notarios, los corredores públicos, entre otros.	Cámara de Diputados. Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen.		Pendiente de Dictamen en la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.	02/08

Esta iniciativa atendería las observaciones contenidas en las Recomendaciones 12, 16, 20 y 24.

Recomendación 12	No existen reglamentaciones sobre ALA/CFT para ninguna categoría de APNFD, excepto los servicios fiduciarios, que sólo pueden suministrar instituciones financieras específicas.
Recomendación 16	No existen reglamentaciones sobre ALA /CFT respecto de ninguna categoría de APNFD, salvo los prestadores de servicios fiduciarios que son instituciones financieras designadas.
Recomendación 20	- No se ha tomado en cuenta la aplicación de las Recomendaciones del GAFI a otros negocios y profesiones de alto riesgo. - No hay evidencia de que se hayan tomado medidas para alentar el desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para la realización de operaciones financieras que no menos vulnerables al LA.
Recomendación 24	No existen reglamentaciones sobre ALA/ CFT ni un marco de supervisión respecto de ninguna categoría de AFNBP, salvo los prestadores de servicios fiduciarios, que son instituciones financieras designadas.

Iniciativa	Integración Expediente		Trámite	
	Cámara de Origen Status	Cámara Revisora Status	Estado	Fecha

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito Objetivo. Dicha iniciativa tiene por objeto establecer mayores controles en las operaciones de cambio de divisas y de transmisión de dinero, aunado a que se transmiten las facultades de supervisión de este tipo de actividades a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	Cámara de Diputados Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público El 30 de abril de 2009, se aprobó por la Cámara de Diputados. Se remitió a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales	Cámara de Senadores Pendiente de ser turnada a la Comisión respectiva.	Se remitió al Senado de la República para sus efectos Constitucionales. Pendiente de ser turnada a la Comisión respectiva de la Cámara de Senadores.	04/09
--	--	--	--	--------------

Esta iniciativa atendería las observaciones contenidas en las Recomendaciones 5, 11, 23, 30.

Recomendación 5	• Importantes deficiencias legales y de capacidad en la implementación de los requisitos de DDC respecto de centros cambiarios y transmisores de dinero.
Recomendación 11	• El monitoreo de las operaciones realizadas por centros cambiarios y transmisores de dinero se han centrado casi exclusivamente en el control de operaciones únicas o estructuradas a partir de los USD 3.000.
Recomendación 23	• Supervisión insuficiente, principalmente debido a recursos presupuestarios y humanos inadecuados, de los del sector no regulado de centros cambiarios y transmisores de dinero.
Recomendación 30	• Personal insuficiente en la SAT para supervisar los centros cambiarios, transmisores de dinero y SOFOMES.

▪ **Proyectos de Disposiciones de Carácter General.**

Actualmente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de los representantes de las diversas entidades que integran el sistema financiero mexicano, se encuentra trabajando en la actualización y emisión de las siguientes Disposiciones, mismas que forman parte de la normativa en materia de prevención, detección y reporte de operaciones posiblemente vinculadas con la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo y financiamiento al terrorismo internacional.

- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a Casas de Cambio.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los denominados transmisores de dinero por dicho ordenamiento.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Sociedades de Inversión.
- Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 87-D y 95-Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a Sociedades Financieras de Objeto Múltiple.
- Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, aplicables a Sociedades Financieras de Objeto Limitado.
- Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito.

Con los proyectos de Disposiciones de Carácter General que se indican se atenderían las observaciones contenidas en las Recomendaciones 5, 7, 8, 9, 13, Rec. Esp. IV y Rec. Esp. VI.

Recomendación 5	• Importantes deficiencias legales y de capacidad en la implementación de los requisitos de DDC respecto de centros cambiarios y transmisores de dinero. • Umbral de DDC inadecuado (USD 10 000) respecto de relaciones comerciales para casas de cambio. • En todos los casos no se hace distinción entre los requisitos de DDC respecto de relaciones comerciales y todos los tipos de operaciones ocasionales, incluyendo un requisito directo de sumas las operaciones ocasionales relacionadas. • No hay un requisito explícito de realizar DDC en todos los casos en los que se sospecha LA/ FT o se duda de que la información sobre el cliente sea adecuada. • Disposiciones inadecuadas en todas las reglamentaciones respecto de los requisitos de DDC, cuando existen indicios y/o certeza de documentos falsos, borrados o alterados. • Insuficientes requisitos en las reglamentaciones de 2004 para la identificación de beneficiarios extranjeros.
Recomendación 7	• Requisitos de DDC inadecuados en las relaciones de corresponsalía de fondos comunes de inversión y sociedades de valores, incluyendo la necesidad de establecer sus responsabilidades sobre ALA/ CFT y la de los bancos representados.
Recomendación 8	• No existen requisitos específicos para implementar medidas para

	prevenir el mal uso de los desarrollos tecnológicos. • No hay requisitos específicos de DDC para mitigar el riesgo respecto de operaciones que no requieren un contacto cara a cara.
Recomendación 9	• Falta un requisito para la las IF obtengan “de inmediato” información de DDC de terceros. • Supervisión/ monitoreo inadecuado de los agentes pagadores (en los que se confía) por las empresas transmisoras de dinero respecto del cumplimiento de las obligaciones sobre ALA/ CFT.
Recomendación 13	• Los reportes presentados por algunos sectores no se están transmitiendo a la UIF y no se los utiliza en forma alguna (transmisores de dinero registrados y centros cambiarios). • No hay una obligación clara de reportar la sospecha del financiamiento de actos de terrorismo internacionales (solamente de actos terroristas cometidos localmente). • La definición de sospecha excesivamente amplia en la reglamentación general reportes de carácter defensivo, y la guía emitida para encarar esta cuestión no es legalmente adecuada para limitar el alcance de dicha reglamentación. • La obligación de reportar intentos de operaciones no está establecida explícitamente en la reglamentación y las instituciones financieras no la implementan uniformemente.
Rec. Especial IV	• No existe la obligación clara de reportar sospechas de financiamiento de actos de terrorismo internacionales (sólo de actos terroristas cometidos localmente).
Rec. Especial VI	• La obligación de los transmisores de dinero de considerar, a los efectos de determinar sospechas, pequeñas operaciones estructuradas que en total sumen o superen el umbral de USD 3.000 no constituye un requisito explícito de emprender una DDC. • Los Transmisores de Dinero Dispersores no están sujetos a l requisito de mantener una lista de los agentes y Transmisores de Dinero Pagadores con los que operan, y no están obligados a obtener de inmediato la documentación del cliente después del pago de una transferencia realizado por agentes o pagadores. • Los Transmisores de Dinero Dispersores no están obligados explícitamente a rendir cuenta por el incumplimiento de los transmisores de dinero pagadores de los requisitos de DCC, monitoreo y reporte aplicables. • Las reglamentaciones no requieren que los transmisores de dinero incluyan y mantengan información de DDC sobre transferencias cablegráficas (relación con la RE. VII).

- **Anteproyectos Normativos.**
- **Anteproyecto de Reformas en Materia de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.**

El Anteproyecto de Reformas tiene 3 principales propósitos:

- Adecuación de tipos penales y la creación de nuevos, mejorar las técnicas de investigación y el alcance del decomiso y aseguramiento de bienes.
- La regulación administrativa de nuevas actividades y, por ende, a nuevos sujetos obligados y la restricción de operaciones.

- Homologar el secreto financiero, incluyendo la forma en que las autoridades pueden solicitar la información y las sanciones que podrían ser impuestas a las instituciones financieras.

En materia penal los temas que se pretenden reformar son los siguientes:

1.- El decomiso y aseguramiento de bienes cuyo valor sea equivalente, cuando los instrumentos, objetos o productos de delito se hayan perdido, consumido, extinguido, no puedan ser localizados o constituyan garantía de créditos preferentes.

2.- En materia de financiamiento al terrorismo nacional e internacional se ajustan los tipos penales y sus sanciones; asimismo se agregan tipos penales para sancionar a quienes realicen operaciones estructuradas; omitan dolosamente presentar reportes de operaciones cuando estén obligados por alguna ley; proporcionen información o documentación sobre su identidad, domicilio, actividad económica o ingresos, a sabiendas de que son falsas.

Las penas se aumentan si quienes realizan las conductas son personas sujetas al régimen de prevención de financiamiento al terrorismo o son servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar, juzgar o ejecutar sanciones penales.

3.- Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Lavado de Dinero).

- k) Se adecua el tipo penal para tener mayor certeza jurídica en lo que se entiende que el sujeto activo del delito tiene conocimiento de que los recursos o bienes proceden o representan el producto de una actividad ilícita. Esto es, se clarifica cuando una persona tiene conocimiento de que los recursos provienen de un delito.
- l) Se establecen supuestos en que la ley presume que una persona dolosamente fomenta, presta ayuda, auxilio o colaboración.
- m) Se restringe el requisito de procedibilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cuando la conducta es cometida por alguna institución que integra el sistema financiero o alguno de sus empleados, funcionarios o consejeros.
- n) Se establece con tipo independiente quien realice operaciones con el propósito de alentar una conducta ilícita o de ayudar a cualquier persona a la comisión de un delito.
- o) Se tipifica como delito el concierto para cometer el delito de Lavado de Dinero.
- p) Se tipifica el testaferro o prestanombre como delito.
- q) Se tipifican las operaciones estructuradas como delito.
- r) Se tipifica la omisión dolosa de presentar reportes cuando estén obligados por alguna ley.
- s) Se sanciona penalmente a quienes proporcionen información o documentación sobre su identidad, domicilio, actividad económica o ingresos, a sabiendas de que son falsas.

- t)** Las penas se aumentan sí quienes realizan las conductas son personas sujetas al régimen de prevención de financiamiento al terrorismo o son servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar, juzgar o ejecutar sanciones penales.
- 4.-** Los nuevos tipos penales relacionados con Financiamientos al Terrorismo nacional e internacional, así como de Lavado de Dinero, se calificarán como graves y se considerarán como de Delincuencia Organizada.
- 5.-** Se ajustan las técnicas especiales de investigación en materia de Delincuencia Organizada.

En materia administrativa, para regular nuevas actividades y sujetos obligados y la restricción de operaciones, se pretende reformar en las siguientes materias:

- 1.-** Regulación de actividades y nuevos sujetos obligados:
 - a)** Se incluyen al régimen de prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo a quienes realicen actividades de:
 - Las personas que se dediquen a la realización de juegos con apuesta y sorteos.
 - Las entidades comerciales no bancarias que emitan o comercialicen tarjetas de servicios, de crédito o, en general, instrumentos utilizados en el sistema de pagos.
 - Casas de empeño.
 - Promoción inmobiliaria.
 - Agencias, comisionistas o intermediarios en la compraventa y arrendamiento de inmuebles, embarcaciones, vehículos aéreos o terrestres nuevos, seminuevos o usados.
 - Fedatarios Públicos y las personas que, en el ejercicio de su profesión, presten servicios de asesoría legal.
 - Contadores externos, auditores o asesores fiscales.
 - b)** Se imponen obligaciones a los sujetos obligados, entre otras, las siguientes:
 - Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisión u operaciones relacionados con LD/FT.
 - Identificar a sus clientes.
 - Conocimiento de los clientes y de su actividad económica.
 - Conocimiento de las personas que actúan por cuenta de sus clientes.
 - Resguarda y conservar información y documentación.
 - Presentar reportes de operaciones.
 - Proporcionar información y documentación a la autoridad.
 - c)** Se faculta a la autoridad para realizar visitas de inspección a los sujetos obligados.

- d) Se establecen sanciones a los nuevos sujetos obligados para caso de incumplimiento de sus obligaciones.

2.- Restricción de operaciones:

- a) Las operaciones en efectivo de transmisión de la propiedad o de constitución de derechos reales o personales de bienes inmuebles, embarcaciones y vehículos aéreos y terrestres nuevos, seminuevos o usados.

El anteproyecto abarca una serie de reformas a distintos ordenamientos jurídicos, los cuales son:

- Código Penal Federal
- Código Federal de Procedimientos Penales
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada
- Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos
- Código de Comercio
- Código Civil Federal
- Ley Federal de Correduría Pública
- Código Fiscal de la Federación
- Ley del Impuesto Sobre la Renta

Por cuanto a homologar el secreto financiero, la forma en que las autoridades pueden solicitar información y las sanciones que se pueden imponer a las entidades en caso de incumplimiento a las solicitudes de la autoridad, se reforman los siguientes ordenamientos:

- Ley del Mercado de Valores
- Ley de Sociedades de Inversión
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
- Ley de Ahorro y Crédito Popular
- Ley de Uniones de Crédito

Por otra parte, se expedirían las siguientes leyes:

- Ley para la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (de carácter federal)
- Ley General para Regular la Acreditación de Actos Públicos, Registros y Procedimientos.

Con estas acciones se atenderían las observaciones contenidas en las Recomendaciones 1, 2, 5, 9, 12, 16, 20, 24, 27, 28, 33, 38, Rec. Esp. II y Rec. Esp. IV.

Recomendación 1	• El delito de LA no cubre la “ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, fuente, localización, disposición, movimiento o
------------------------	---

	propiedad de o los derechos respecto de bienes" ni la "posesión o uso de bienes sin un propósito específico". • No se está implementando eficazmente el delito de LA, es insuficiente el foco sobre las investigaciones de LA cometidos en todo el sistema financiero, y se están subutilizando los reportes de inteligencia financiera del sector UIF.
Recomendación 2	• El delito de lavado de activos no se está implementando eficazmente, tal como lo demuestra el muy bajo número de condenas relacionadas con la importante amenaza de la delincuencia organizada, la escasa cantidad de acusaciones formales, el volumen de reportes de inteligencia de ROS y el tamaño y la complejidad del sistema financiero.
Recomendación 5	• Implementación inadecuada de los requisitos de la DDC, especialmente los requisitos de supervisión impuestos a las compañías de seguros respecto de negocios realizados a través de agentes. • Necesidad de limitar el uso de cuentas numeradas y codificadas. • Importantes deficiencias legales y de capacidad en la implementación de los requisitos de DDC respecto de centros cambiarios y transmisores de dinero. • En todos los casos no se hace distinción entre los requisitos de DDC respecto de relaciones comerciales y todos los tipos de operaciones ocasionales, incluyendo un requisito directo de sumas las operaciones ocasionales relacionadas. • No hay un requisito explícito de realizar DDC en todos los casos en los que se sospecha LA/ FT o se duda de que la información sobre el cliente sea adecuada. • Disposiciones inadecuadas en todas las reglamentaciones respecto de los requisitos de DDC, cuando existen indicios y/o certeza de documentos falsos, borrados o alterados. • Insuficientes requisitos en las reglamentaciones de 2004 para la identificación de beneficiarios extranjeros.
Recomendación 9	• Falta un requisito para la las IF obtengan "de inmediato" información de DDC de terceros. • Supervisión/ monitoreo inadecuado de los agentes pagadores (en los que se confía) por las empresas transmisoras de dinero respecto del cumplimiento de las obligaciones sobre ALA/ CFT.
Recomendación 12	• No existen reglamentaciones sobre ALA/CFT para ninguna categoría de APNFD, excepto los servicios fiduciarios, que sólo pueden suministrar instituciones financieras específicas.
Recomendación 16	• No existen reglamentaciones sobre ALA /CFT respecto de ninguna categoría de APNFD, salvo los prestadores de servicios fiduciarios que son instituciones financieras designadas.
Recomendación 20	• No se ha tomado en cuenta la aplicación de las Recomendaciones del GAFI a otros negocios y profesiones de alto riesgo. • No hay evidencia de que se hayan tomado medidas para alentar el desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para la realización de operaciones financieras que no menos vulnerables al LA.
Recomendación 24	• No existen reglamentaciones sobre ALA/ CFT ni un marco de supervisión respecto de ninguna categoría de AFNBP, salvo los prestadores de servicios fiduciarios, que son instituciones financieras designadas.
Recomendación 27	• La reorganización de las fuerzas federales de investigación ha creado dificultades en la coordinación entre esas fuerzas y los fiscales, lo que afecta la investigación y el procesamiento eficaces de los delitos de LA.

	• La insuficiencia de los recursos asignados al SIEDO de la PGR y sus unidades especializadas está afectando la capacidad de México para llevar a cabo investigaciones y procesamientos de delitos de LA de manera eficaz. • México no cuenta con una disposición legal u otra herramienta que permita a las autoridades competentes posponer o renunciar al arresto de sospechosos y/o la incautación de dinero con el fin de identificar a personas involucradas en esas actividades. • Disposiciones limitadas respecto del uso de técnicas de investigación especiales para cubrir todos los delitos subyacentes con respecto a lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y para entregas controladas.
Recomendación 28	• La reorganización de las fuerzas federales de investigación ha creado dificultades en la coordinación entre esas fuerzas y los fiscales, lo que afecta la capacidad de las autoridades competentes para ejercer las facultades de producción, búsqueda e incautación de documentos de manera eficaz. • La insuficiencia de los recursos asignados al SIEDO de la PGR y sus unidades especializadas está afectando su capacidad para implementar sus facultades de investigación de manera eficaz.
Recomendación 33	• México no ha tomado medidas para impedir el uso de personas jurídicas en relación con LA/ FT. • El Registro posiblemente no pueda obtener o tener acceso a información adecuada, precisa y actualizada sobre la propiedad y el control finales. • México no ha tomado medidas apropiadas para asegurar que las personas jurídicas que utilizan acciones al portador no sean utilizadas incorrectamente para LA.
Recomendación 38	• No existen leyes y procedimientos apropiados para congelar fondos u otros activos de terroristas a pedido de un estado extranjero. • La ley mexicana no contiene disposiciones para confiscar bienes de valor equivalente.
Rec. Especial II	• El delito de FT no es totalmente coherente con el Artículo 2 de la Convención sobre FT. Está centrado solamente en lo que se usa para el acto (y no en las intenciones del acto) y requiere una demostración (más que un propósito) de que el acto generara alarma, temor o terror a una población. • Si bien el delito de FT cubre el financiamiento de un número importante de actos de terrorismo, no es extensivo al financiamiento de los actos que constituyen delito dentro del alcance y según la definición de los tratados detallados en el anexo de la convención sobre FT. • Hasta la fecha no hubo investigaciones de FT y, por lo tanto, no puede concluirse que las medidas son eficaces.
Rec. Especial IV	• No existe la obligación clara de reportar sospechas de financiamiento de actos de terrorismo internacionales (sólo de actos terroristas cometidos localmente).

• **Avances Administrativos**

▪ **Reportes de Operaciones. Transmisores de Dinero y Centros Cambiarios.**

La Unidad de Inteligencia Financiera instrumentó a partir del 24 de septiembre de 2008 la transmisión y recepción de reportes de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes que deben enviar: a) Las personas que realizan las operaciones a que se refiere el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito conocidos como "Centros Cambiarios", y b) Los denominados "Transmisores de Dinero" señalados en el artículo 95 Bis de dicho ordenamiento.

Dichos sujetos obligados reportan a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que es el Organismo Supervisor correspondiente. Asimismo, el SAT desarrolló el sistema que permite a dichos sujetos obligados generar y enviar los reportes que procedan de conformidad con las Disposiciones de Carácter General vigentes y aplicables.

Al respecto, se muestra el número de reportes que la Unidad de Inteligencia Financiera ha recibido con respecto a los Centros Cambiarios y Transmisores de dinero.

Centros Cambiarios

Tipo de operaciones	2008/Oct	2008/Nov	2008/Dec	2009/Jan	2009/Feb	2009/Mar	TOTAL
Inusuales	88	229	130	191	139	185	962
Preocupantes	3	6	1	15	1	46	72
Relevantes	15004	3784	2115	21569	3123	3874	49469

Nota: Durante el periodo se considera sobre reporte a 981 reportes inusuales enviados por CC (por reportar a la misma persona el mismo día), este número sumado al reportado en la tabla es el total de reportes recibidos por la UIF

Transmisores de Dinero

Tipo de operaciones	2008/Oct	2008/Nov	2008/Dec	2009/Jan	2009/Feb	2009/Mar	TOTAL
Inusuales	1458	3886	3479	1165	2231	603	12822
Preocupantes	0	5	0	2	2	0	9
Relevantes	15924	12936	1300	15716	5534	6052	57462

Nota: Durante el periodo se considera sobre reporte a 54,271 reportes inusuales enviados por TD (por reportar a la misma persona el mismo día), este número sumado al reportado en la tabla es el total de reportes recibidos por la UIF

Estas acciones atienden las observaciones contenidas en las Recomendaciones 3 y Rec. Esp. VI.

Recomendación 13	Los reportes presentados por algunos sectores no se están transmitiendo a la UIF y no se los utiliza en forma alguna (transmisores de dinero registrados y centros cambiarios).
Rec. Especial VI	Hay problemas técnicos que impiden que los ROS (y ROC) presentados por transmisores de dinero a través de la SAT lleguen a la UIF, y estos reportes no se están utilizando en ninguna forma.

- **Unidad de Inteligencia Financiera, Innovación Tecnológica.**

De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para lograr que la Unidad de Inteligencia Financiera alcance estándares internacionales en la prevención de LD/FT es fundamental que cuente con una estrategia en materia de TIC.

En ese sentido, en el 2008 se desarrolló el Plan Estratégico en esa materia para el período 2008-2012. Dicho plan tiene en cuatro ejes rectores:

- Identificación, documentación y mejora de procesos internos.
- Diseño e instrumentación de soluciones tecnológicas para satisfacer las demandas de la Unidad.
- Asegurar la calidad y seguridad de la información.
- Administración del cambio organizacional.

Este Plan Estratégico propone:

- La Planeación, prevención, operación, dirección y control para asegurar la calidad de la información y el acceso oportuno a la información, así como automatizar los procesos de recepción, análisis e inteligencia, y disseminación de la información.
- Tiene como objetivo diseñar, implementar y administrar una infraestructura única, integrada, normada y planificada, así como generar las condiciones institucionales que aseguren su utilización y explotación de información de una manera óptima.
- Hace énfasis en la seguridad de la información por ser un tema de seguridad nacional.

Las iniciativas del Plan Estratégico en materia de TIC han sido discutidas ampliamente tanto internamente como a nivel nacional e internacional para asegurar la definición de la iniciativa. Asimismo, se ha involucrado a todas las áreas de la UIF en que se comprenda la importancia de este Plan Estratégico y el papel que a cada una tocaría jugar durante su instrumentación.

A fin de cumplir con el plan indicado la UIF ha contratado personal del más alto nivel

Observaciones atendidas: Recomendaciones 13, 26, 30, 32 y Rec. Esp. VI.

Recomendación 13	• Los reportes presentados por algunos sectores no se están transmitiendo a la UIF y no se los utiliza en forma alguna (transmisores de dinero registrados y centros cambiarios).
Recomendación 26	• No tiene acceso completo, en tiempo y seguro a los ROS de centros cambiarios, negocios de servicios de dinero y SOFOMES no reguladas presentados a través de la SAT. • El número de personal es bajo en relación con la cantidad de reportes recibidos y el volumen de ROS y de trabajo que se espera en el futuro, lo que perjudica la eficacia de la UIF.
Recomendación 30	• El número de personal es bajo en relación con la cantidad de reportes recibidos y el volumen de ROS y de trabajo que se espera en el futuro, y no hay un programa para aumentar los recursos de la UIF, especialmente la cantidad de personal.
Recomendación 32	• No se tiene información sobre pedidos denegados por la UIF

	mexicana o por sus contrapartes extranjeras. • No se suministraron estadísticas sobre el número de consultas efectuadas por la UIF o el número de declaraciones recibidas y analizadas por la UIF.
Rec. Especial VI	• Hay problemas técnicos que impiden que los ROS (y ROC) presentados por transmisores de dinero a través de la SAT lleguen a la UIF, y estos reportes no se están utilizando en ninguna forma.

▪ **Publicación de Tipologías.**

Con fecha 21 de marzo del año en curso, la Unidad de Inteligencia Financiera remitió a la Secretaría del GAFISUD nuevas tipologías elaboradas por la propia unidad.

- Uso de cajas de seguridad.
- Rutas de dinero
- Uso de cuenta personal para actividad empresarial.
- Uso de identidad.
- Transferencia beneficiarios comunes.

Con la publicación de tipologías se atienden las observaciones contenida en la Recomendación 25.

Recomendación 25	• La UIF no ha publicado tipologías específicas para México desde 2005.
-------------------------	---

▪ **Memoranda de Entendimiento**

Al mes de junio del año en curso, la Unidad de Inteligencia Financiera ha suscrito 32 Memoranda de Entendimiento con sus homólogas extranjeras. A partir de la fecha del Reporte de Evaluación se han suscrito o, en su caso, modificado para efectos de incluir el intercambio de información financiera en materia de terrorismo 8 Memoranda de Entendimiento con los siguientes países: Polonia, Reino Unido, Holanda, Filipinas, Australia, Ecuador, Colombia y Canadá.

• **Conclusión**

El presente informe de seguimiento demuestra el compromiso y la voluntad de México para cumplir cabalmente con los estándares internacionales en materia de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.

México ha tenido avances en la mayoría de las observaciones contenidas en el Reporte de Evaluación Mutua, particularmente en aquéllas a que se refieren las Recomendaciones Claves del GAFI. Estos avances se han logrado a través de la colaboración interinstitucional, así como con la participación de los Poderes de la Unión y de los tres ámbitos de gobierno.